

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble con memorial presentado por parte del apoderado de la parte demandante allegando constancia de citación. **Sírvase proveer**

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, cuatro (4) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 47-692-40-89-001-2023-00024-00 PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE seguido por ABELINO PALACIOS PALACIOS, por intermedio de apoderado judicial contra ANDRES VILLAREAL MARTÍNEZ.

Visto el informe de secretaría que antecede, esta célula judicial profiere el siguiente;

AUTO

Este Despacho dado que las constancias allegadas como soporte para comprobar la notificación personal del demandado ANDRES VILLARREAL MARTÍNEZ, solo demuestra que esta no se hizo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso, que consagra:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la

recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Por lo que esta agencia judicial decidirá NO INCORPORAR la constancia de envío que remitió la parte demandante con destino a esta dependencia judicial, toda vez que no se observa la copia cotejada y sellada por una empresa de servicio postal autorizada, que debe incorporarse al expediente junto a la constancia relacionada, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del estatuto procesal vigente.

Aunado a lo anterior, no se incorporará la constancia de citación puesto que, mediante auto de calenda 26 de junio de 2023 se le advirtió a la parte demandante que, “en el escrito de la demanda, se avizora que en el acápite de notificación, señalan solo el barrio donde reside el señor ANDRES VILLARREAL MARTINEZ, como si el bien inmueble no contara con nomenclatura, sin embargo, en la comunicación de la citación personal, se observa que la residencia si cuenta con nomenclatura estipulada, por lo que la parte demandante, puede incorporarla al expediente como lugar de notificación de la parte arriba mencionada y así enviarla por empresa de correo certificado, en la cual, la copia puede ser cotejada y cumplir con los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso”. En ese sentido, se tiene que, el extremo activo de la litis no solicitó a este despacho incorporar al expediente la dirección calle 10 No 2 – 14 barrio la buba o 20 de enero, por lo que, al no ser una dirección conocida dentro de los autos como lugar de notificación del demandado, no se puede incorporar la constancia de notificación allegada.

Por lo que este Despacho, con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes, procederá a requerir a la parte ejecutante para que realice la notificación personal del proceso verbal de la referencia conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: NO INCORPORAR la constancia de envío del señor ANDRES VILLARREAL MARTINEZ, que fue aportada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte ejecutante, para que realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedd72767f91f4ea78ab68b2147b11b160aad2eda137473d7e0e940072e2b95a**

Documento generado en 04/04/2024 03:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>